

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Históricamente ha existido siempre una fuerte resistencia a pasar las competencias desde el nivel de gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados; en esa virtud, si el Gobierno del Ecuador es descentralizado, lo adecuado es que se configure el escenario para el ejercicio de competencias de forma descentralizada.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con centros de revisión técnica vehicular que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial.

Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 de la constitución.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad;

**EI ILUSTRE CONCEJO CANTONAL MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia el literal f) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular y controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se considera sector estratégico el transporte;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el artículo 394, de la misma Constitución dispone que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además, en su artículo 415 en su parte pertinente dispone que: "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su Art. 5 que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



LA TRONCAL  
Renace contigo  
ALCALDIA 2019 - 2023

Ordenanza Nro. 01-2020

Pág. 2 de 29

carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización...”;

Que, en el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el artículo 130, incisos segundo y cuarto respectivamente, concordantes con el artículo 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el Artículo 116 del COOTAD, establece: Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;

Que, La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios, bajo el principio de unidad nacional;

Que el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, define que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios público o comerciales que le hubiere delegado otro nivel de gobierno;

Que el artículo 283 del código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización establece en el inciso segundo que "Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios público o comercial es de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de



Ordenanza Nro. 01-2020

Pág. 3 de 29

gestionar directamente un servicio público o comercial o en caso de calamidad pública o desastre natural; Y en el inciso tercero determina que "La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público o comercial será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadana, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público o comercial..." (Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de enero de 2014);

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina en forma excepcional cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público o comercial, colectivo y general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios público o comerciales de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. La modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianzas estratégicas y otras formas contractuales de acuerdo con la ley, observando para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público o comercial que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que conformen la comunidad internacional, en cuyos casos la delegación podrá hacerse de forma directa;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, letra j), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son competentes para: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estatuye; "Art. 206.- La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación.";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa: "Art. 306.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.";



Ordenanza Nro. 01-2020

Pág. 4 de 29

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone “Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón La Troncal pertenece al modelo de Gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Resolución N°006-CNC-2012, en el artículo 20 numerales 2 y 3, define que las facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B; esto es: las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Público o comercial por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes que sean pertinentes;

Que, mediante Resolución N° 190-DE-ANT-2014 de fecha 29 de octubre del 2014, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal;

Que, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, expide con el número No. 12-2014, LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL (UMTTTSVLT), Unidad municipal que tiene a su cargo la ejecución la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Ordenanza Nro. 01-2020  
Pág. 5 de 29

Que en sesión extraordinaria del día miércoles 12 de febrero del año 2020 la autoridad ejecutiva del Gobierno Autonomismo Descentralizado del Cantón La Troncal, mediante el informe de la comisión multidisciplinaria, presentó ante el Concejo el justificativo de La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa del servicio público de revisión Técnica Vehicular,

Que el Ilustre concejo cantonal de La Troncal resolvió aprobar dicho informe, el mismo que recomienda la modalidad de gestión mediante la concesión del Servicio de revisión técnica vehicular

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7; y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**“ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA TRONCAL Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES**

**Artículo 1.** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de orden público e interés social, así como de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias o tenedoras de vehículos automotores que circulen en el cantón La Troncal.

**Artículo 2.** Mediante la presente Ordenanza, se desconcentra a favor de la Unidad Municipal de Transito las funciones y atribuciones necesarias con las que cuenta el GAD. Municipal La Troncal, para la organización, planificación y ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón La Troncal, y todas aquellas actividades y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** Las actividades y los procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular, del monitoreo de la calidad del aire y las relativas a controles aleatorios establecidas en la presente Ordenanza sobre fuentes móviles, serán ejecutadas por el GAD. Municipal La Troncal a través de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Artículo 4.** GAD. Municipal La Troncal podrá concesionar o contratar con terceros la ejecución de las atribuciones que constan en esta Ordenanza, de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley, de ser el caso y garantizando que se lo haga bajo los principios señalados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

**Artículo 5.** Los principios ambientales universales recogidos en la Constitución Política de la República, en los Convenios Internacionales de los que el Ecuador es parte, en la Ley de Gestión Ambiental, son la base conceptual de la temática ambiental de esta Ordenanza.

**Capítulo II**

**SECCIÓN I**

Ordenanza Nro. 01-2020  
Pág. 6 de 29

## DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

### GENERALIDADES

**Artículo 6.** Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón La Troncal; esto es, estar adecuados de tal manera, que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

**Artículo 7.** No podrán circular dentro del cantón La Troncal, los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados de Revisión Técnica Vehicular y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal u otro organismo legalmente autorizado para llevar adelante la revisión técnica vehicular fuera del cantón La Troncal.

**Artículo 8.** El proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, simplicidad, celeridad y eficiencia, es decir en el Centro de Revisión y Control Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, de propiedad pública o privada, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón La Troncal, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

**Artículo 9.** Para realizar la matriculación vehicular, establecida en el Título VI del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será obligatorio el sometimiento, de manera previa y completa, a las normas y procedimientos de la Revisión Técnica Vehicular establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 10.** Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón La Troncal, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte público o privado, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,

- e) De haber la necesidad de una nueva norma, esta se implementará mediante reforma a la presente ordenanza añadiendo el o los literales necesarios

**Artículo 11.** Los objetivos fundamentales de estos preceptos son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos; además, comprobar que cumplan con la normativa
2. técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere
3. los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN;
4. Reducir la falla mecánica;
5. Mejorar la seguridad vial;
6. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
7. Reducir las emisiones contaminantes; y, 6. Comprobar la idoneidad de uso; para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas en los vehículos.

**Artículo 12.** Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, en los lapsos de tiempo establecidos en la normativa aplicable para el efecto. En el caso de los vehículos automotores con unidades de carga que se puedan separar de la unidad principal, deberá procederse de la siguiente forma: la unidad motriz (tracto camión, entre otros) será sometida íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su unidad de carga (remolques o semirremolques), deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos, neumáticos, sistema de suspensión y verificación física del número de VIN.

La Revisión Técnica Vehicular de la unidad motriz y la unidad de carga podrá realizarse conjunta o separadamente, y se emitirán dos certificados, uno para cada unidad. En el caso de vehículos que no puedan ser separados la revisión se lo practicará a todo el conjunto.

Solo cuando se hubiere superado el proceso previo de Revisión Técnica Vehicular, se podrán entregar el certificado y autoadhesivo emitido por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD. Municipal La Troncal, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad competente.

**Artículo 13.** Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre (particular, público, comercial o por cuenta propia), se realizará conforme se detalla a continuación:

MES	ULTIMO DIGITO DE PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	-----	TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SETIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular antes del mes que le corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: Transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria.

Una vez establecido y publicado dicho calendario, estos plazos de revisión no estarán sujetos a cambio alguno, salvo necesidad del propio servicio y previa resolución y/o disposición de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, que deberá darse a conocer a la ciudadanía.

**Artículo 14.** Los usuarios tendrán el derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarlos con posterioridad a dichos plazos, deberán cancelar las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

**Artículo 15.** En caso de que, al momento del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales de motor y/o número de Identificación Vehicular (chasis) o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos de forma inmediata, y no se emitirá certificado alguno.

## SECCIÓN II

### PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 16.** Para los efectos de esta Ordenanza, será válida únicamente la Revisión Técnica Vehicular realizada por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través del centro de Revisión Técnica Vehicular, propio o legalmente concesionado, o contratado, o las empresas legalmente concesionadas o contratadas.

**Artículo 17.** Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

**Artículo 18.** De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

**Artículo 19.** Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previa el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón La Troncal.

**Artículo 20.** Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

**Artículo 21.** Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición. Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, privados.

**Artículo 22.** En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente y se emitirán dos certificados uno para

Ordenanza Nro. 01-2020  
Pág. 10 de 29

cada unidad. En caso que el vehículo no pueda ser separado la revisión se practicará a todo el conjunto.

El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tracto - camión como del remolque.

**Artículo 23.** En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo, con la obligación de volver a someter al vehículo a la Revisión Técnica en los términos que constan anteriormente descritos.

**Artículo 24.** Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por el responsable del área de Revisión Técnica Vehicular que forma parte de Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de GAD. Municipal La Troncal.

**Artículo 25.** Se coordinará con la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT), a fin de que los vehículos que, como consecuencia de un accidente

**Artículo 26.** u otra causa, hubieren sufrido daños importantes que pudieran afectar los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, chasis o carrocería, y se encuentren bajo investigaciones en la SIAT, se sometan nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, previo el pago de la tasa establecida; y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

### SECCIÓN III

#### REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

**Artículo 27.** la correspondencia del vehículo con la documentación, deberá ser comprobada de acuerdo con la Ley, es decir un documento autorizado donde conste el número de chasis o VIN (Número de Identificación Vehicular), la marca, modelo y color. Se lo practicará con el objeto de comprobar que el vehículo a ser revisado, es el presentado tanto documentadamente como físicamente.

La comprobación referida en el párrafo anterior consistirá en las siguientes actividades:

- a) Original que acredite la última matrícula del vehículo, a través de la “especie de matrícula”
- b) Cuando hubiere existido traspaso de dominio, la revisión y verificación de cualquier otro documento que, de acuerdo con la Ley, demuestre la legalidad de la propiedad o tenencia del vehículo, es decir, el contrato de compra-venta debidamente legalizado o el documento certificado que acredite el traspaso del vehículo a cualquier título como sentencia judicial o acta de remate público o privado, correspondientes.
- c) Cuando se trate de vehículos nuevos, revisión de los documentos relacionados al Certificado de Producción Nacional o el Certificado de Aduana para Matriculación

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 11 de 29

Vehicular, según se trate de vehículos producidos en el país o en el extranjero. Además, deberá revisarse la factura comercial.

- d) Cuando se trate de vehículos pertenecientes a instituciones del Estado, se deberá revisar también el oficio de la institución a la que pertenezca el vehículo, solicitando la matrícula o permiso de circulación.

En esta parte del proceso de Revisión Técnica Vehicular, al igual que las restantes, tendrá lugar en los centros certificados determinados para la Revisión Técnica Vehicular.

#### SECCIÓN IV

##### DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

**Artículo 28.** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad y proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

**Artículo 29.** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la ANT y el GAD. Municipal La Troncal; de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 310 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito

**Artículo 30.** y Seguridad Vial; y además, siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimientos de Revisión Mecánica y de Seguridad, que para tal efecto elaborará la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal

**Artículo 31.** De manera similar a la descrita en el artículo anterior se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad

#### SECCIÓN V

##### DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

**Artículo 32.** El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

**Artículo 33.** Se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 12 de 29

Móviles Terrestres de Gasolina”, publicada en el Registro Oficial número 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones; y,

- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 “Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.”, publicada en el Registro Oficial No. 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones.
- d. Reglamento General para la Aplicación de la LEY ORGANICA DE TRANSITO TERRESTRE, TRANSITO Y SGURIDAD VIAL.
- e. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349:2003 Revisión Técnica Vehicular. Procedimiento.
- f. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2202:1999 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- g. Determinación de la Opacidad de Emisiones de escape de Motores de Diésel mediante la Prueba
- h. Estática. Método de aceleración Libre.
- i. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2203:1999 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- j. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en condiciones de Marcha Mínima o Ralentí” para Motores a Gasolina.
- k. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2204:1998 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- l. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2205:2010 Vehículos automotores. Bus urbano. Requisitos.
- m. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2207:1998 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores.
- n. Límites permitidos de emisiones producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel.
- o. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2310:2000 Vehículos Automotores.
- p. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2311:2000 Aire. Vehículos Automotores.
- q. NTE INEN 1155:2009 Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.
- r. NTE INEN 1669:2011 Vidrios de Seguridad para automotores. Requisitos.
- s. RTE INEN 002:1996 Emisiones de Vehículos Automotores y Motores de Vehículos Usados.

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 13 de 29

- t. RTE INEN 011:2006 Neumáticos.
- u. RTE INEN 017:2008 Control de Emisiones Contaminantes de Fuentes Móviles Terrestres.
- v. RTE INEN 034:2010 Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores.
- w. RTE INEN 041:2010 Servicio escolar.

## SECCIÓN VI

### DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

**Artículo 34.** El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará en el parque automotor que circule en el territorio del cantón La Troncal, conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

## SECCIÓN VII

### DEL CONTROL DE RUIDO

**Artículo 35.** Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas contenidas referentes al ambiente y de la contaminación de fuentes móviles, y contaminación acústica, establecidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 14 de 29

Se estará a los parámetros nacionales fijados por la Agencia Nacional de Tránsito o en caso de ser necesario establecer mayores exigencias locales el GAD Municipal La Troncal lo solicitará a la ANT, para su autorización.

## SECCIÓN VIII

### DE LA IDONEIDAD

**Artículo 36.** Los vehículos serán sometidos a revisión de idoneidad, la misma que se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La ANT definirá las normas técnicas referentes a las partes, características y especificaciones que estas deben presentar, según el tipo de vehículo y su uso.

Para efectos de a revisión de idoneidad, se tendrá en cuenta lo establecido en la Normas y reglamentos INEN vigentes, existentes para vehículos automotores y sus carrocerías, las cuales también en esta Ordenanza.

Se estará a los parámetros nacionales fijados por la Agencia Nacional de Tránsito o en caso de ser necesario establecer mayores exigencias locales, el GAD Municipal La Troncal lo solicitará a la ANT, para su autorización.

## Capítulo III

### SECCIÓN I

#### DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR

**Artículo 37.** El Centro de Revisión Técnica y Control Vehicular, llamada también Centro de Revisión Técnica Vehicular, con las siglas CRTV; es una unidad técnica diseñada, construida,

**Artículo 38.** equipada y autorizada por la ANT, para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular, colocar los autoadhesivos y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular, documentos previamente emitidos y autorizados por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD. Municipal La Troncal, previo el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 39.** Para las fases de revisión mecánica, de seguridad y de control de límites máximos permisibles de emisiones de gases u opacidad y ruido, estará a cargo del GAD Municipal La Troncal a través de su Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; ya sea directamente o por medio de su concesionaria, dentro de las modalidades previstas en el marco legal del país.

**Artículo 40.** En caso de que el Centro de Revisión y Control Vehicular fuere concesionado contratado según lo previsto en el artículo anterior, La concesionaria deberá someterse a lo dispuesto en esta Ordenanza y dar fiel cumplimiento a las exigencias y estipulaciones que el instrumento contractual contemple; además, deberá contratar a su costo seguros en el número y

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 15 de 29

características ordenadas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal

**Artículo 41.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza y el contrato respectivo, de ser el caso.

**Artículo 42.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

**Artículo 43.** En caso de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular fuere contratado de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 de esta Ordenanza, todo lo relativo a la operación, funcionamiento, mantenimiento y los demás aspectos concernientes al Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberán quedar definidos en el contrato correspondiente.

**Artículo 44.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular, conforme a la ley, le está prohibido hacer reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular, sin embargo, podrán realizar revisiones voluntarias, siempre que no se obstaculice el desempeño de sus labores normales.

Entiéndase por revisión voluntaria, cuando el propietario de un automotor decide acercarse al Centro de Revisión Técnica Vehicular antes de su periodo de calendarización correspondientes al último dígito de su placa, previo el pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 45.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por la GAD. Municipal La Troncal para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones mínimas básicas unificadas, previo juzgamiento que lo hará el Comisario Municipal respectivo.

**Artículo 46.** El Centro de Revisión Técnica Vehicular será responsable de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus dependencias con detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo que hicieren los usuarios, derivado de este concepto.

**Artículo 47.** Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de la Revisión Técnica Vehicular que han sido descritas anteriormente, el correspondiente Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar en el vidrio o parabrisas delantero un autoadhesivo, el mismo que deberá permanecer inviolado hasta la siguiente revisión del vehículo y a su vez emitir el certificado de revisión técnica vehicular, requisitos necesarios para concluir con el trámite renovación de revisión vehicular (permiso anual de circulación) y matriculación anual.

**Artículo 48.** Si el autoadhesivo y/o permiso de circulación anual, se deteriora, pierde o roba, el usuario solicitará ante la Dirección Municipal de Tránsito un duplicado, previo el pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando la matrícula se encuentre vigente y este dentro del mismo periodo de Matriculación en el cual se emitió el adhesivo o permiso anual de circulación. Si no lo estuviere, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma.



**Artículo 49.** A fin de brindar una mayor agilidad y ha pedido de la autoridad de tránsito y si fuese factible técnicamente, el proceso de matriculación tendrá lugar en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular previstos en esta norma.

## SECCIÓN II

### DE LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 50.** Al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, El Ilustre Concejo Municipal ha autorizado al ejecutivo del GAD municipal de La Troncal para concesionar la Revisión Técnica Vehicular, a la inversión privada, a una Empresa Pública o Consorcio mixto, la prestación del servicio público o comercial de Revisión Técnica Vehicular que es de su competencia.

**Artículo 51.** La selección correspondiente del concesionario o delegación se realizará mediante concurso público para lo cual se considera parte de la presente ordenanza lo establecido en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Artículo 52.** Atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal llevará adelante el proceso para la selección del CONCESIONARIO, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión en todas sus fases; actuará como Ente Concedente o Entidad Contratante, de acuerdo a la normativa vigente.

## SECCIÓN III

### PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO O COMERCIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

**Artículo 53.** Marco Legal.- El proceso para la Concesión de los Servicios Público o comercial de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto y de aplicación en las diversas normas expedidas en la República del Ecuador como la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Empresas Públicas, la Ley Finanzas Públicas, la Resolución

Nº 006-CNC-2012, las Resoluciones No. 70-DIR-2015-ANT, No. 82-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y otras normas que fueren aplicables.

Conforme lo establece los artículos 313 y 339 de la Constitución de la República, los artículos 274, y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, El artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, El artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior, ya que se trata de un proceso sin erogación de recursos público o comerciales.

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 17 de 29

**Artículo 54.** Conformación de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico-Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal.

- a) El delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, que será un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal, quien la presidirá;
- b) Un delegado de Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal que será un servidor de dicha Unidad, designado por la máxima autoridad;
- c) Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal; designado por el alcalde
- d) El Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal o su delegado; que intervendrá en la comisión con voz, pero sin voto y,
- e) El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal o su delegado que intervendrá en la comisión con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

**Artículo 55.** Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica. - La Comisión Técnico-Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas del o de los oferentes, de la recepción de la o las ofertas, apertura del o de los sobres, evaluación y habilitación de la o las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal.

**Artículo 56.** Secretaria, Soporte administrativo y técnico. - La Comisión nombrará una secretaria/o quien ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público o comercial de concesión y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso. Además, podrán contratar algún especialista en la materia que les asesore técnicamente durante el proceso de selección.

**Artículo 57.** Etapas del Proceso. -El proceso de selección podrá tener un proceso de manifestación de interés o no, seguido del proceso que de acuerdo a la Ley permita escoger la mejor alternativa para la implementación de la RTV en el cantón la Troncal;

#### 1. Aprobación y publicación de los Pliegos

2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones
3. Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas
4. Etapa de convalidaciones
5. Evaluación y Habilitación de oferentes
6. Presentación de Oferta Económica
7. Evaluación de Oferta Económica
8. Resolución
9. Impugnaciones
10. Suscripción del Contrato

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a las normas de la LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el SERCOP.

**Artículo 58.** Aprobación de Pliegos de Licitación y Convocatoria.- El alcalde o alcaldesa, aprobará los Pliegos de Licitación y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Licitación, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal . En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso.

**Artículo 59.** Preguntas y Aclaraciones. - Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso de Licitación, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

**Artículo 60.** Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el alcalde o alcaldesa podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas.

La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

**Artículo 61.** Presentación de Oferta Técnica. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 19 de 29

la totalidad de los Pliegos de Licitación, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público o comercial donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

**Artículo 62.** Evaluación de Ofertas Técnicas. - Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica. Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

**Artículo 63.** Etapa de Convalidaciones. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión Técnica otorgándoles un término para la convalidación de sus errores de forma. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la presentación de la oferta económica.

**Artículo 64.** Habilitación de Oferentes. - Luego de vencida la etapa de convalidaciones, la Comisión Técnica emitirá una resolución habilitando las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos, y otorgándoles un término para la presentación de su oferta económica. Solo los oferentes habilitados podrán presentar oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

**Artículo 65.** Presentación y Evaluación de Oferta Económica. - Dentro del plazo establecido por el calendario del proceso de Licitación, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación de la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial sobre los ingresos brutos que generen los servicios concesionados;
2. Tiempo máximo de duración del trámite.

La Unidad Operativa Responsable de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Troncal será responsable de incluir estos criterios de evaluación en los pliegos de contratación que se aprueben para el proceso de Licitación.



Ordenanza Nro.01-2020

Pág. 20 de 29

**Artículo 66.** Resolución. - Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará a la Máxima Autoridad Administrativa la adjudicación al participante que se halla ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto del concurso.

**Artículo 67.** Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público o comercial, podrá ser impugnada ante el alcalde o su delegado dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de la Troncal o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público o comercial.

**Artículo 68.** Suscripción del Contrato. - Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de la Licitación suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases de la Licitación, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases de la Licitación, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos en conformar el consorcio tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de 120 días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases de Licitación y en el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 69.** Inicio del Contrato. - En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del Concesionario iniciarán desde la suscripción del Contrato de Concesión.

**Artículo 70.** Dirigencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio. - En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de Revisión Técnica Vehicular, será la máxima autoridad del GADM LA TRONCAL o su delegado la que decida la manera de proceder.

## Capítulo IV

### SECCIÓN I

#### DE LAS TASAS

**Artículo 71.** Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular por parte del GAD Municipal La Troncal.

**Artículo 72.** Sujeto activo. - El sujeto activo de la presente tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

**Artículo 73.** Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos, los usuarios que se beneficien del servicio público prestado por el GAD Municipal La Troncal en aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 74.** Exigibilidad. - La tasa se hace exigible al momento de iniciar el procedimiento de Revisión Técnica Vehicular.

**Artículo 75.** Cuantía de la tasa. - El monto de la tasa por la prestación del presente servicio público será de acuerdo la establecida en el cuadro tarifario de servicios expedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; esta tasa queda sujeta a la Indexación Automática que realice la ANT.

El GAD. Municipal La Troncal de considerarlo pertinente en base a estudios económicos y técnicos que justifiquen podrá disminuir o aumentar los montos de la tasa fijado por la ANT, los mismos que serán puestos en consideración del I. Concejo Cantonal para su aprobación.

La tasa por Revisión Técnica Vehicular queda establecida para el año 2017 de conformidad al siguiente detalle:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFAS (USD)
1. Pesados	41.81
2. Buses	35.17
3. Livianos, Taxis, Busetas, Furgones y camionetas	26.58
4. Motos y otros	15.86



Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 22 de 29

**Artículo 76.** Recaudación de la tasa. - El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

## SECCIÓN II

### DE LAS EXCEPCIONES

**Artículo 77.** Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos

- a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares;
- b. Los vehículos camineros especiales para construcción de vías y no sujetos a matriculación, exceptuando volquetas u otros que circulen asiduamente por las vías y carreteras;
- c. Los de tracción humana y animal, tal como los entiende el Glosario de Términos constante en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- d. Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a estas. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular para poder circular en actividades distintas a las descritas; y,
- e. La maquinaria agrícola impulsada por motor.

**Artículo 78.** Están sujetos a un régimen de revisión especial los vehículos considerados como “clásicos”, es decir, aquellos vehículos con al menos treinta y cinco años de haber sido fabricados y que cumplan las características especiales determinadas en la Norma Técnica que se emita para el efecto.

Estos vehículos tendrán consideraciones especiales menos rigurosas que los restantes en la emisión de gases contaminantes y ruido, sin que en ningún caso pueda sobrepasar los niveles exigidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la normativa aplicable, siempre que su funcionamiento no ponga en riesgo la seguridad de las personas.

La circulación de esta clase de vehículos será solo para vehículos particulares y estará restringida a exposiciones y actividades similares.

## Capítulo V

### SECCIÓN I



## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 79.** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la GAD. Municipal La Troncal, será la encargada de coordinar con las entidades competentes, a fin de fiscalizar los mecanismos relativos a los operativos en la vía pública, para el control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 80.** Los operativos de control se realizarán en la vía pública, en forma aleatoria, cuando se creyere oportuno, sin necesidad de aviso previo y comprenderán la verificación del cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular correspondiente al período de Revisión Vehicular en curso y realizada en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular legalmente autorizados.

**Artículo 81.** Si un vehículo no hubiere sido revisado en uno de los Centros de Revisión y Control Vehicular autorizados, y fuere controlado en uno de los mencionados operativos, se le deberán practicar al menos las pruebas correspondientes para determinar si la emisión de gases contaminantes o de opacidad, según el caso, se encuentran dentro de los límites máximos permitidos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos.

Si dichos parámetros fueren excedidos, se le entregará al conductor del vehículo una boleta de citación, concediéndole un término de ocho días, a fin de que, dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier Centro de Revisión autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de Revisión Técnica Vehicular, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 65 de la presente Ordenanza.

**Artículo 82.** Si un vehículo ya revisado en el período que transcurre, fuere seleccionado en la vía pública para que se le realice el control aleatorio y sobrepasare los límites máximos permisibles de emisión de gases, opacidad o en aquello que dispusiere la Dirección Municipal de Tránsito en ejercicio de sus atribuciones, se le entregará al conductor del vehículo una boleta de citación, concediéndole un término de ocho días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier Centro de Revisión y Control Vehicular autorizado, con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de Revisión Técnica Vehicular, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

Si no acude a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 83.** Los vehículos que al momento de ser sometidos a controles aleatorios en la vía pública, no hubieren sido todavía revisados debiendo haberlo sido, o que ya se hallaren matriculados sin haber aprobado previamente la revisión obligatoria, se le entregará al conductor de dicho vehículo una boleta de citación, concediéndole un término de ocho días, a fin de que dentro de este término, el vehículo sea conducido a cualquier Centro de Revisión y Control Vehicular con el fin de someterlo en forma íntegra al procedimiento ordinario de Revisión Técnica Vehicular, previo el pago de la tasa establecida, y se considerará que se encuentra en la primera revisión.



Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 84.** Si un vehículo no hubiere sido sometido al proceso de revisión técnica por no corresponderle aún y fuere seleccionado para efectuársele control aleatorio, se le podrá, si su dueño o tenedor así lo desea, efectuar la Revisión Técnica Vehicular, la que se aceptará como realizada para el período de Revisión Vehicular correspondiente.

**Artículo 85.** Las revisiones de emisiones de gases contaminantes o de opacidad posteriores al control aleatorio, deberán ser efectuadas en cualquier Centro de Revisión y Control Vehicular autorizado.

## SECCIÓN II

### INCUMPLIMIENTO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Artículo 86.** Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres, que no hayan sometido a su vehículo al proceso de Revisión Técnica Vehicular en el período que les corresponde de acuerdo a lo establecido, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, acumulativos por cada período de incumplimiento.

**Artículo 87.** Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres, que no hayan sometido a su vehículo a la segunda, tercera o cuarta revisión, según el caso, dentro del término de treinta o quince días posteriores a la revisión correspondiente como se establece en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa cuyo valor será igual al monto de la tasa que se canceló por dicho vehículo en la primera revisión vehicular, sin perjuicio del pago de la tasa que le corresponde por la revisión vehicular a realizarse.

**Artículo 88.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren citados en los operativos en la vía pública y que no sometieren su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular en el término fijado, que es de ocho (8) días, contados desde la fecha de citación, serán sancionados con una multa de diez dólares (US. \$10,00) acumulativos por cada período de 8 días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de acudir al centro respectivo. El monto de esta sanción en ningún caso será superior al 30 % de una Remuneración Básica Unificada

**Artículo 89.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren controlados en la vía pública hallándose como condicionados en la primera Revisión Técnica Vehicular y no hubieren sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 90.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores se encontraren condicionados en la segunda revisión y fueren controlados en la vía pública, sin haber sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



LA TRONCAL  
Renaissance cantón  
ALCALDÍA 2019 - 2023

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 25 de 29

sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la tercera revisión.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 91.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores se encontraren condicionados en la tercera revisión y fueren controlados en la vía pública, sin haber sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa del 14 % de una Remuneración Básica Unificada, además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la cuarta revisión y se aplicará lo previsto en el segundo inciso del artículo 19 de esta Ordenanza.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 92.** Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores controlados en la vía pública, no hubieren sido sometido a la Revisión Técnica Vehicular debiendo haberlo hecho, serán sancionados con la multa prescrita en el artículo 62 de la presente Ordenanza, además serán citados con una boleta a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular en el término de ocho días y sometan al vehículo citado a la revisión correspondiente. Si están sujetos a control de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial se les deberá además retirar la habilitación que ésta entrega, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular en uno de los Centros legalmente autorizados.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 93.** Los automotores que no obstante haber aprobado la Revisión Técnica Vehicular, tengan ya una citación previa por controles en la vía pública, sin que se les hubieren corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán detenidos inmediatamente por la Policía Nacional; sus propietarios o tenedores deberán pagar en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, una multa del 40 % de una Remuneración Básica Unificada y serán obligados a cancelar el valor de la Revisión Técnica Vehicular para poder volver a circular. Los vehículos serán liberados solo después de que los propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular; luego de lo cual, tendrán un término máximo de quince días para someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular. En caso de estar sujetos a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, se les deberá además retirar la habilitación correspondiente, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no cumplir con esta obligación, el vehículo será retenido la primera vez que vuelva a ser encontrado en la vía pública, aplicándose nuevamente las sanciones establecidas en este artículo.

**Artículo 94.** Los vehículos, de servicio público o privado, matriculados o no en el cantón, que no hubieren sido revisados, que sean controlados en la vía pública por incumplimiento de las

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 26 de 29

normas aquí establecidas y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Policía Nacional. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, una multa del 60 % de una Remuneración Básica Unificada y serán obligados a cancelar el valor de la Revisión Técnica Vehicular. Los vehículos serán liberados solo después que sus propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular; luego de lo cual, tendrán un término máximo de quince días para someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular.

En caso de estar sujetos a la Unidad Municipal de Transito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, se les deberá además retirar la habilitación correspondiente, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular.

En caso de no cumplir con esta obligación, el vehículo será retenido la primera vez que vuelva a ser encontrado en la vía pública, aplicándose nuevamente las sanciones establecidas en este artículo.

**Artículo 95.** Las sanciones acumulativas de que trata esta Ordenanza, podrán ser impuestas hasta por un máximo de dos ocasiones, luego de lo cual se procederá a la detención del vehículo y a la prohibición inmediata de circulación en el cantón La Troncal, hasta que su propietario o tenedor presente el certificado que acredite que ha cancelado las multas respectivas y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular. Luego de lo cual se le concederá un término de ocho días a fin de que someta su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular.

Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 79 de la presente Ordenanza.

**Artículo 96.** A los propietarios o tenedores de vehículos que porten adhesivos o certificados falsos o adulterados, se les aplicará la sanción prevista en el Art. 91 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que se hallen sujetos.

**Artículo 97.** En caso de concurrencia de infracciones de los propietarios de vehículos automotores y de las establecidas en esta Ordenanza para casos de faltas a lo previsto sobre controles aleatorios, el término que más favorezca al dueño o tenedor del vehículo, será el que se deba tener en cuenta.

### SECCION III

#### PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 98.** Cuando un propietario o tenedor de un vehículo haya sido notificado con la aplicación de una de las sanciones previstas en el párrafo anterior, no podrá someter su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular sin antes cancelar la multa impuesta en los lugares designados.

Cuando en controles aleatorios en la vía pública, los Agentes de Policía, funcionarios de la Unidad Municipal de Transito o de sus Delegados, verifiquen el incumplimiento de las normas previstas en los artículos 90, 91 y 93 de la presente ordenanza, se procederá a la detención del vehículo y se entregará personalmente al conductor, una boleta de notificación, haciéndole conocer que está a órdenes del Comisario Municipal., quienes serán sancionados de conformidad con el



procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo, y., demás Leyes supletorias aplicadas para la sustanciación de los mismos.

**Artículo 99.** Es prueba suficiente para constatar el incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, lo siguiente:

- a. Inexistencia del certificado de revisión vehicular o autoadhesivo emitido, colocado en el parabrisas del vehículo, que dan constancia que el vehículo no ha sido sometido a la revisión vehicular dentro del período correspondiente;
- b. Incumplimiento de una citación previa, dentro de los términos previstos en la presente ordenanza; o,
- c. Certificados o autoadhesivos falsos o adulterados.

**Artículo 100.** Cuando se incurra en lo previsto en los artículos 90, 91 y 93 de la presente ordenanza, los Agentes de Policía, los funcionarios de la GAD. Municipal La Troncal o de sus Delegados, pondrán en conocimiento las boletas extendidas, con el fin de que esta autoridad imponga las sanciones previstas.

#### SECCION IV

#### INCUMPLIMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CONTRATADO

**Artículo 101.** En caso de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular se de en contrato en cualesquiera de las formas establecidas en la Ley, y que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectúen cobros indebidos, los que realicen actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, o los que lleven a cabo la Revisión Técnica Vehicular o la entrega de certificados de revisión o autoadhesivos en forma irregular, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. La primera vez con una multa de veinte mil dólares;
- b. La segunda vez con una multa de cuarenta mil dólares; y,
- c. La tercera vez multa de cuarenta mil dólares y la terminación del contrato.

En los dos primeros casos, una vez notificado con la correspondiente sanción, el Centro de Revisión Técnica Vehicular deberá, en un plazo máximo de veinticuatro horas, restablecer el monto de las tasas correspondientes o restituir los cobros indebidos, interrumpir aquellas actividades no permitidas, o regularizar los defectos en la revisión vehicular o en la entrega de autoadhesivos y certificados, caso contrario el Centro de Revisión Técnica Vehicular quedará inhabilitado y será causal de terminación inmediata del contrato. La terminación del contrato por las causas constantes en este artículo, no dará en ningún caso lugar al pago de indemnización alguna en contra de la Municipalidad.

#### SECCION V

## DESTINO DE LAS MULTAS

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 28 de 29

**Artículo 102.** El pago de multas de que trata esta Ordenanza serán efectuadas a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante, y la recaudación que por este concepto se realice deberá ser destinada para la implementación de proyectos de seguridad ciudadana, video vigilancia.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** - Derogase toda norma de igual o menor jerarquía, resolución o disposición legal contraria, que se oponga a la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Concejo Cantonal del GAD. Municipal La Troncal será el encargado de elaborar y aprobar el Reglamento General de aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Todas las menciones de esta Ordenanza a “vehículos” comprenden también a plataformas, remolques y volquetes.

**TERCERA.** - La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, queda autorizada para, adoptar los requerimientos y procesos de la Revisión Técnica Vehicular previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.** - La Policía Nacional, sin perjuicio de las acciones que directamente desarrolle la Municipalidad de La Troncal, controlará el cumplimiento de las disposiciones constantes en esta Ordenanza.

**QUINTA.** - El GAD. Municipal La Troncal, se reserva la facultad de fiscalización de todos los procesos que son objeto de las delegaciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEXTA.** - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y más normativa conexas.

**SEPTIMA.** - Derogase toda norma de igual o menor jerarquía, resolución o disposición legal contraria, que se oponga a la presente ordenanza.

**OCTAVA.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el registro oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón La Troncal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL



Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DEL CONCEJO



La Troncal, a los once días del mes de marzo, 11h30.



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal La Troncal

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

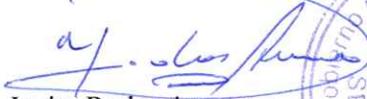
SECRETARÍA GENERAL



LA TRONCAL  
Renace contigo...  
ALCALDIA 2019 - 2023

Ordenanza Nro.01-2020  
Pág. 29 de 29

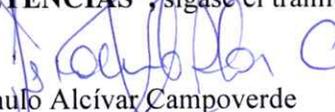
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: **“ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA TRONCAL Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria distintas de fechas junio 13 de 2019 y marzo 5 de 2020, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

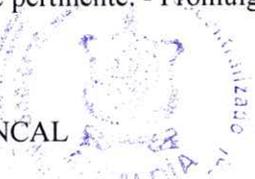
  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO



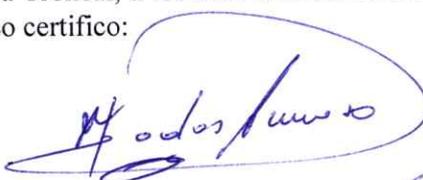
La Troncal, A los once días del mes de marzo del año dos mil veinte. - a las 16H00

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.** - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **“ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTON LA TRONCAL Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.

  
Ing. Rómulo Alcívar Campoverde  
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas. Lo certifico:

  
Dr. Javier Rodas Amoroso  
SECRETARIO DE CONCEJO

